

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 7-86 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 517-T-051 y sus anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la AID.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 7-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Acuerdo de Préstamo No. 517-T-051 y sus anexos, suscrito en fecha 23 de agosto de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No. 517-T-051 y sus anexos, suscrito en fecha 23 de agosto de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por los señores L. Orlando Haza, Secretario Técnico de la Presidencia y Hugo Guilliani Cury, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por el señor Henry H. Bassford, Director, Misión de la USAID en la República Dominicana. El propósito de este Acuerdo es ofrecer ayuda al Prestatario, mediante un programa a ser ejecutado por el Banco Central de la República Dominicana, a fin de establecer un fondo de préstamos para el sector agroindustrial contra el cual girarán los bancos privados con el objeto de proporcionar capital para activos fijos y capital permanente de trabajo para la expansión o el establecimiento de empresas privadas del sector agroindustrial. El aporte total proveniente de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) es de diecisiete millones trescientos mil dólares estadounidenses (US\$17,300,000.00), el cual será suministrado por partidas, siendo la primera por un monto de cuatro millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$4,200,000.00). A su vez el Gobierno Dominicano proporcionará recursos no menores de noventa y un millones de pesos dominicanos (RD\$91,000,000.00), así como cualesquier otros recursos para llevar a cabo el Proyecto de manera efectiva y puntual. La fecha final para completar el Proyecto, es el 31 de diciembre de 1988, o cualquiera otra fecha que las partes acuerden por escrito, para la cual estimen que todos los servicios y bienes financiados con fondos del Préstamo habrían sido proporcionados para tal proyecto. Los intereses a pagar se acumularán a razón del 2% anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y a razón del 3% anual en lo adelante, sobre el balance pendiente del principal y de cualquier interés vencido y no pagado. El Gobierno Dominicano amortizará el Préstamo dentro de los 25 años, a partir de la fecha del primer desembolso en 31 plazos semestrales aproximadamente iguales que incluirán principal e intereses. La primera cuota de amortización del principal será pagadera nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO

República Dominicana - Fomento de la Agroempresa

Proyecto No. 517-0186

Préstamo de la A.I.D. Número 517-T-051

INDICE

ARTICULO I	<u>EL ACUERDO</u>	1
ARTICULO II	<u>EL PROYECTO</u>	1
SECCION 2.1	Definición del Proyecto.....	1
SECCION 2.2	Naturaleza por Partidas del Proyecto.....	2
ARTICULO III	<u>FINANCIAMIENTO</u>	3
SECCION 3.1	El Préstamo.....	3
SECCION 3.2	Recursos del Prestatario para el Proyecto..	3
SECCION 3.3	Fecha Final para Completar el Proyecto.....	3
ARTICULO IV	<u>TERMINOS DEL PRESTAMO</u>	4
SECCION 4.1	Intereses.....	4
SECCION 4.2	Amortizaciones.....	5
SECCION 4.3	Pagos, Moneda y Lugar de Pago.....	5
SECCION 4.4	Pagos Anticipados.....	5
SECCION 4.5	Renegociación de Términos.....	5
SECCION 4.6	Terminación por Pago Total.....	5
ARTICULO V	<u>CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS</u>	7
SECCION 5.1	Primer Desembolso.....	7
SECCION 5.2	Notificación.....	8
SECCION 5.3	Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas.....	8

ARTICULO VI	<u>DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	8
SECCION 6.1	Evaluación del Proyecto.....	8
SECCION 6.2	Plan de Evaluación.....	9
SECCION 6.3	Respaldo al Desarrollo de la Agroempresa...	9
ARTICULO VII	<u>FUENTES DE COMPRA</u>	10
SECCION 7.1	Costos en Divisas.....	10
SECCION 7.2	Costos en Moneda Local.....	10
ARTICULO VIII	<u>DESEMBOLSOS</u>	11
SECCION 8.1	Desembolsos para Costos en Divisas.....	11
SECCION 8.2	Desembolsos para Costos en Moneda Local....	12
SECCION 8.3	Otras Formas de Desembolsos.....	12
SECCION 8.4	Tipo de Cambio.....	12
SECCION 8.5	Fecha de Desembolsos.....	13
ARTICULO IX	<u>MISCELANEOS</u>	13
SECCION 9.1	Comunicaciones.....	13
SECCION 9.2	Representantes.....	14
SECCION 9.3	Anexo de Disposiciones Generales.....	14
SECCION 9.4	Idioma del Acuerdo.....	14
ANEXO 1	Definición del Proyecto	
ANEXO 2	Disposiciones Generales.	

Préstamo de la A.I.D No. 517-T-051
Proyecto No. 517-0186

Acuerdo de Préstamo de fecha 23 de agosto de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes"), con respecto a la ejecución por el Prestatario del Proyecto descrito a continuación y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO II

El Proyecto

Sección 2.1 Definición del Proyecto. El Proyecto, que se detalla más ampliamente en el Anexo I, consistirá en ayudar al Prestatario, mediante un programa a ser ejecutado por el Banco Central, ("Agencia Ejecutora"), a establecer un fondo de préstamos para el sector agroempresarial contra el cual girarán los bancos privados para proporcionar capital para activos fijos y capital permanente de trabajo para la expansión o el establecimiento de empresas privadas del sector agroindustrial. Dentro de los límites de la definición anterior del Proyecto, los elementos de la descripción ampliada establecida en el Anexo I pueden variar por medio de un acuerdo escrito entre los representantes autorizados de las Partes nombrados en la Sección 9.2, sin que sea necesario una enmienda formal de este Acuerdo.

Sección 2.2 Naturaleza por Partidas del Proyecto

(a) La contribución de la A.I.D. al Proyecto será suministrada por partidas, estando la inicial disponible de acuerdo con la Sección 3.1 de este Acuerdo. Las partidas subsiguientes estarán sujetas a la disponibilidad de fondos de la A.I.D. para este propósito, y al acuerdo mutuo de las partes, en el momento de una partida subsiguiente, para proceder.

(b) Dentro de la Fecha Final para Completar el Proyecto establecida en este Acuerdo, la A.I.D., en base a consultas con el GORD, puede especificar mediante Cartas de Ejecución, períodos de tiempo adecuados para la utilización de fondos provistos por la A.I.D. bajo una partida individual.

(c) Sujeto a la Sección 2.2 (a), la suma total de la asistencia de la A.I.D. contemplada para este proyecto es diecisiete millones trescientos mil dólares estadounidenses (US\$17,300,000).

(d) La ratificación de este Acuerdo por parte del Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación congresional del monto total del préstamo arriba mencionado, y no se requerirá ninguna otra aprobación del Congreso por motivo de incrementos de partidas bajo la Sección 3.1 de este Acuerdo siempre y cuando no exceda el monto total establecido en esta sección.

ARTICULO III

FINANCIAMIENTO

Sección 3.1 El Préstamo. Para ayudar al Prestatario a cubrir los costos de llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, una suma que no excederá los cuatro millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$4,200,000) ("Préstamo"). El monto total del desembolso bajo este Préstamo se denomina "Principal".

El Préstamo puede utilizarse para financiar costos de divisas de conformidad con lo definido en la Sección 7.1 y para financiar costos en moneda local, según lo definido en la Sección 7.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 3.2 Recursos del Prestatario para el Proyecto

(a) El prestatario acuerda proveer o hacer que se provean para el Proyecto todos los fondos, además del Préstamo, y todos los demás recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto de una manera efectiva y oportuna.

(b) Los recursos proporcionados por el Prestatario para el Proyecto no serán menos de noventa y un millones de pesos dominicanos (RD\$91,000,000.).

Sección 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP), que es el 31 de diciembre de 1988, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden por escrito, será la fecha en la cual las Partes estimen que todos los servicios financiados con fondos del Préstamo habrán sido completados y todos los bienes financiados con fondos del Préstamo habrán sido proporcionados para el Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos del Préstamo para servicios prestados posteriores a la FFCP o para bienes suministrados para el Proyecto, según lo contemplado en este Acuerdo, posterior a la FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolsos, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1, a más tardar nueve (9) meses después de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., informando por escrito al Prestatario podrá en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto del Préstamo por el cual no se ha presentado solicitud de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañada de la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV

TERMINOS DEL PRESTAMO

Sección 4.1 Intereses. El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses a razón de dos por ciento (2%) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y de ahí en adelante a razón de tres por ciento (3%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha (como se definen en la Sección 8.5) de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso efectuado en una fecha determinada por la A.I.D.

Sección 4.2 Amortizaciones. El Prestatario pagará a la A.I.D. el Principal dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9-1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 4.1. La A.I.D. proporcionará al Prestatario un calendario de amortizaciones calculado de conformidad con lo estipulado en esta sección después del último desembolso del Préstamo.

Sección 4.3 Pagos, Monedas y Lugar de Pago. Todos los pagos de Principal e intereses de este Préstamo se harán en dólares de los Estados Unidos de América y se aplicarán, primero, a los intereses vencidos y luego a la amortización del Principal. Salvo que la A.I.D. determine lo contrario por escrito, los pagos se harán a: Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A. y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Office of Financial Management.

Sección 4.4 Pagos Anticipados. Luego del pago de todos los intereses y de cualquier reembolso vencido, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos del Principal en el orden inverso de su vencimiento.

Sección 4.5 Renegociación de Términos.

(a) El Prestatario y la A.I.D. convienen en negociar, cuando cualquiera de las Partes lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que se produzca una mejora significativa y continua en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República Dominicana que permitan al Prestatario amortizar el Préstamo en una forma más rápida.

(b) Toda solicitud de cualquiera de las partes para llevar a cabo una negociación así será gestionada de conformidad con la Sección 9.1 y proporcionará el nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

(c) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de una solicitud de negociación, la Parte solicitante comunicará a la otra de conformidad con la Sección 9.1, el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dicha negociación.

(d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones a más tardar treinta (30) días después de la entrega de la comunicación de la Parte solicitante señalada en la Subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fijado de común acuerdo por los representantes de las Partes, siempre que, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en las oficinas del Prestatario en la República Dominicana.

Sección 4.6 Terminación por Pago Total. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. derivadas del mismo, terminarán.

ARTICULO V

CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Sección 5.1 Primer Desembolso. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de los fondos del Préstamo y a la emisión por la A.I.D. de la documentación por medio de la cual se efectuarán los desembolsos, el Prestatario presentará los siguientes documentos a la A.I.D. en forma y contenido satisfactorios a la A.I.D.:

(a) Una opinión legal del Consultor Jurídico del Prestatario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos;

(b) Una declaración con el nombre de la persona autorizada que representará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2 y de cualesquier representantes adicionales con un facsímil de la firma de cada persona indicada en dicha notificación;

(c) Identificación de un administrador del Proyecto apropiado para la Agencia Ejecutora que trabaje tiempo completo,

(d) Directrices operacionales escritas que describan los procedimientos (v.g. formularios de solicitud de subpréstamos, gestiones de aprobación y desembolso, uso de las recuperaciones, procedimientos de contabilidad y auditoría) y los criterios de elegibilidad que serán aplicados para el uso de los fondos suministrados del préstamo de la A.I.D.; y

(e) Un Acuerdo de Préstamo en borrador a ser utilizado entre el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y las Instituciones Financieras Participantes (IFPs) que describa los términos, las condiciones y los procedimientos a ser empleados por las IFPs para tener acceso a los fondos del Proyecto para sus líneas de crédito.

Sección 5.2 Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en la Sección 5.1 han sido satisfechas se lo notificará de inmediato al Prestatario.

Sección 5.3 Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas

Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1 no han sido satisfechas dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de este Acuerdo o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá a su opción, dar por terminado este Acuerdo informándolo por escrito al Prestatario.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 6.1 Evaluación del Proyecto. Las Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, el programa incluirá evaluaciones anuales durante la ejecución del Proyecto y por lo menos una más al concluir el Proyecto. La evaluación incluirá, pero no se limitará a: (a) evaluación del avance hacia el logro de los objetivos del Proyecto; (b) identificación y evaluación de áreas problemáticas o circunstancias que dificulten el logro de los objetivos; (c) evaluación de la forma en que dichas informaciones pueden ser utilizadas para ayudar a resolver tales problemas; y (d) evaluación, hasta donde sea factible, del impacto general del desarrollo del Proyecto.

Sección 6.2 Plan de Evaluación. El Prestatario conviene, excepto cuando la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, preparar y someter a la A.I.D. dentro de 12 meses a partir de la firma de este Acuerdo, un plan cronológico para la evaluación descrita en la Sección 6.1.

Sección 6.3 Respaldo al Desarrollo de la Agroempresa. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Prestatario:

(a) Acuerda revisar con la A.I.D. la estructura de las tasas de interés propuestas bajo el Proyecto cada año a partir de la fecha del primer desembolso de los fondos del Préstamo, dentro de las directrices establecidas por la Junta Monetaria y reconociendo las condiciones que prevalecen en los mercados financieros dominicanos.

(b) Acuerda, durante la vida del Préstamo, utilizar las amortizaciones del Principal hechas por las IFPs para líneas de crédito que satisfagan el propósito original y lo objetivos del Proyecto.

(c) Acuerda que los fondos del Préstamo no serán usados para proyectos que involucren la producción o el procesamiento de azúcar, cítricos, aceite de la palma africana, o pesticidas y fuertes tratamientos químicos como curtidurías o extensos desmontes de tierra o construcción de carreteras en áreas montañosas, ni para exportaciones tradicionales según lo definido en la Ley dominicana No. 69.

(d) Acuerda convocar reuniones periódicas con representantes de los sectores público y privado, y con la A.I.D., para revisar el progreso hacia los objetivos y los constreñimientos del aumento de las inversiones y las exportaciones.

(e) Acuerda cooperar y coordinar con la Corporación Conjunta de Consultoría Agrícola/República Dominicana (CCCA/RD) y todas las entidades participantes en el Proyecto para asegurar que se alcancen los objetivos del mismo.

ARTICULO VII

FUENTES DE COMPRAS

Sección 7.1 Costos en Divisas. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. y la República Dominicana, vigente en el momento que se emitan las órdenes de compra correspondientes o se firmen los contratos para tales bienes y servicios ("Costos en Divisas"), a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito y excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1 (2) de las Disposiciones Generales que se adjuntan como Anexo en este Acuerdo. Además, los costos de transporte serán financiados bajo el Préstamo para transportistas bajo el registro de la bandera de un país incluido en el Código Geográfico 941 de la A.I.D. o de la República Dominicana.

Sección 7.2 Costos en Moneda Local. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, su origen en la República Dominicana ("Costos en Moneda Local").

ARTICULO VIII

DESEMBOLSOSSección 8.1 Desembolsos para Costos en Divisas

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de los fondos del Préstamo para cubrir los costos en Divisas de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, por medio de cualquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

(1) Presentando a la A.I.D. conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolsos por tales bienes y servicios, o (ii) solicitudes para que la A.I.D., en representación del Prestatario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto, o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas (i) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales la A.I.D. se compromete a reembolsar a tales bancos los pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, para tales bienes y servicios, o (ii) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose la A.I.D. a pagar tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Prestatario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por el Préstamo a menos que el Prestatario indique lo contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos del Préstamo otros costos que acuerden las Partes.

Sección 8.2 Desembolsos para Costos en Moneda Local.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales costos. La moneda de curso legal necesaria para dicho desembolso bajo esta sección puede obtenerse mediante la adquisición por parte de la A.I.D. con dólares estadounidenses o de moneda local que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 8.3 Otras Formas de Desembolsos. También se pueden efectuar desembolsos bajo el Préstamo mediante tales otros medios como las Partes puedan acordar por escrito.

Sección 8.4 Tipo de Cambio. Si los fondos proporcionados bajo el Préstamo se introducen en la República Dominicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto, que en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la ley de la República Dominicana.

Sección 8.5 Fecha de Desembolso. Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán efectuados: (a) en la fecha en que la A.I.D. haga un desembolso al Prestatario o a su representante o a un banco, contratista o suplidor de conformidad con una Carta de Compromiso, contrato u orden de compra, o (b) en la fecha en que la A.I.D. desembolse al Prestatario o a su representante moneda de curso local adquirida según lo estipulado en la Sección 8.2.

ARTICULO IX

MISCELANEOS

Sección 9.1 Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento o cualquiera otra comunicación sometida por cualquiera de las Partes a la otra bajo este Acuerdo será por escrito o por telegrama o cable y se considerará debidamente dada o enviada cuando sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Secretariado Técnico de la Presidencia
Av. México esq. Leopoldo Navarro Edifi-
cio de Oficinas Gubernamentales Piso
14 Santo Domingo, República Dominicana

A la Agencia Ejecutora:

Dirección Postal: Banco Central de la República Dominicana
na Apartado Postal 1347 Santo Domingo,
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: Banco Central
Santo Domingo, República Dominicana

A la A.I.D.

Dirección Postal: Misión de la A.I.D. para la República
Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID Santo Domingo

Está previsto que el CCCA/RD trabajará estrechamente con el FIDE en la ejecución de este programa. Además, que el CCVA/RD, la Asociación de Banqueros de Desarrollo y el FIDE trabajarán conjuntamente para formular la asistencia técnica y el programa de entrenamiento que ha de ser diseñado para fortalecer la capacidad de la IFPs.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

2. El financiamiento será proporcionado por la IFPs a las compañías dominicanas privadas y a empresas de inversión conjunta para proyectos de exportación del sector agrícola no-tradicional, de los sectores de piscicultura o pecuario, o proyectos de agricultura doméstica de alta prioridad que ahorren divisas, en áreas como alimentos, animales o semillas de donde se extrae aceite. Además, nuevos proyectos o expansiones de proyectos existentes para las compañías que proporcionen insumos claves o infraestructura de apoyo (como empaque, materiales fertilizantes, semillas, instalaciones de almacenamiento frío e implementos agrícolas) también serán elegibles siempre que operen bajo circunstancias de libre competencia. Los créditos serán usados para inversiones en equipo y planta y para capital de trabajo permanente por un período de hasta 12 años.

Para calificar como sujeto de crédito, se requerirá que el subproyecto a financiar produzca un significativo número de empleos directos o indirectos, genere o ahorre divisas y genere demanda de materia prima local.

No habrá financiamiento disponible para proyectos de azúcar, cítricos, palma africana o pesticidas. Además, tampoco habrá financiamiento disponible para las exportaciones tradicionales como el café y el cacao a menos que el producto sea procesado de manera no-tradicional. El financiamiento no estará disponible para los proyectos a menos que por lo menos el 40% de la propiedad sea dominicana.

La cantidad máxima para cualquier proyecto será de RD\$5 millones, \$6 millones para préstamos en los cuales los créditos se extiendan a los pequeños agricultores. (Los préstamos pueden combinarse entre un grupo de bancos).

Por último, los fondos del crédito no serán usados para pagar impuestos, refinanciar deudas o realizar inversión en acciones.

3. CALIFICACION DE LAS IFPs

Todos los bancos de desarrollo y comerciales legalmente establecidos serán elegibles para participar en el programa. Sin embargo, antes de tener acceso a los fondos bajo el programa, la A.I.D. y el Banco Central revisarán factores como el fortalecimiento financiero de IFPs, la solidez de su cartera agroempresarial, la capacidad de su personal para identificar, valorar y supervisar los préstamos del sector agroempresarial y la demanda de un nuevo financiamiento para el Proyecto.

Basado en la revisión de estos factores, así como al capital base y a la identificación de inversiones agroempresariales específicas, las IFPs tendrán una "línea de crédito". Esta línea de crédito asegurará que las IFPs elegibles puedan utilizar los fondos bajo el programa sujeto a presentación de subproyectos elegibles. Aquellas IFPs a las que no se les aprueben líneas de crédito, tendrán acceso a los fondos al someter lo subproyectos elegibles en una fecha posterior de manera individual.

Los bancos comerciales tendrán derecho a utilizar hasta un 30% de los recursos del programa; el restante 70% será utilizado por los bancos de desarrollo.

4. REVISION DE LOS SUBPROYECTOS Y SISTEMA DE DESEMBOLSOS

Las IFPs asumirán todo el riesgo comercial de los subpréstamos. Por lo tanto, la responsabilidad de la revisión, valoración y determinación del mérito bancario permanecen a este nivel. Si las IFPs y sus clientes requirieran asistencia técnica para determinar la viabilidad del Proyecto, esta asistencia estará disponible a través de la CCCA/RD y del programa de fondos para el estudio de factibilidad que será establecido con la donación de la A.I.D. a que se ha hecho referencia anteriormente.

Las IFPs revisarán los subproyectos en base a sólidas prácticas comerciales y de bancos de desarrollo. Esta revisión determinará que el subproyecto es viable y provechoso económica y financieramente, que el prestatario puede manejarlo, que se invierte suficiente capital en acciones, y que la garantía es razonable para asegurar el Préstamo. En base a esta revisión y a la aprobación, las IFPs presentarán una solicitud de desembolso al Banco Central. Esta solicitud resumirá el Préstamo propuesto, señalará las variables claves (como el producto de la inversión, proyecciones de ventas y ganancias/ahorros de divisas, puestos de trabajo a ser creados, etc.) y los requisitos de desembolso del proyecto. Las IFPs también certificarán que los subpréstamos satisfagan los criterios de elegibilidad del Proyecto para fines de financiamiento.

Las solicitudes de subpréstamos serán revisadas por un "mini comité" del FIDE compuesto por uno o dos representantes del Banco Central, y un representante tanto del CCCA, uno de la A.I.D. y el Secretariado Técnico de la Presidencia. Este mini comité revisará la solicitud para determinar si satisface los criterios de elegibilidad del programa, (no para valorar la viabilidad de los subproyectos o juzgar el riesgo) y entonces aprobar o desaprobado la solicitud en un plazo de 2 semanas a partir de la fecha de recibo por parte del FIDE. Para préstamos de menos de RD\$400,000, el desembolso se efectuará por completo en un plazo de 5 días laborables a partir de la aprobación. Para proyectos mayores de RD\$400,000, el 50% de la solicitud será desembolsada en un plazo de 5 días a partir de la aprobación; el restante 50% será desembolsado en base a las necesidades del Proyecto (por IFP y por proyecciones del cliente) y luego de una revisión por parte del FIDE o de una firma de auditoría para determinar que el primer desembolso fue debidamente utilizado.

Una vez el FIDE desembolse los fondos del crédito, éstos permanecerán en la IFPs como línea de crédito por un período de 12 años y serán contabilizados en cuentas separadas para el Fondo Agroempresarial/AID a ser establecidas por cada IFP. Las IFPs deberán prestar de nuevo estos fondos para actividades agroempresariales que reúnan los mismos criterios de elegibilidad que este Proyecto. Los reembolsos de estos fondos por parte de las IFPs al Banco Central comenzarán después de un período de gracia de cinco años. Sujeto al acuerdo entre la A.I.D. y el Banco Central, esta línea de crédito podría extenderse por 12 años más. Durante los períodos en que las IFPs tengan exceso de liquidez en el Fondo Agroempresarial de la AID, se les permitirá que los fondos sean invertidos en necesidades de corto plazo para capital de trabajo en el sector agrícola.

Durante el período de desembolso del Préstamo de la A.I.D., las IFPs deberán someter informes periódicos sobre la condición de los subproyectos bajo revisión así como una previsión de futuros requisitos de desembolso. Las IFPs deberán mantener la documentación que fue utilizada para valorar cada subproyecto. También mantendrán una cuenta por separado para los desembolsos iniciales y las recuperaciones del Préstamo bajo este programa. El Banco Central contratará con una firma supervisora para verificar que la contabilidad del fondo es sólida y que la documentación del subproyecto está en orden. En lo casos en que la firma supervisora o el Banco Central identifique violaciones, se valorarán las sanciones en base a la severidad de la violación a juicio del mini comité.

5. PLAN FINANCIERO

A continuación un resumen del Plan Financiero:

	US\$ (000)	RD\$ (000)
Préstamo de la A.I.D.	17,300,000	
Contrapartida del GORD		
- Fondo de Crédito		90,000,000.00
- Costos de Supervisión		1,000,000.00
Totales	US\$17,300,000.00	RD\$91,000,000.00

INDICE

ANEXO 2

ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DEL
PRESTAMO PARA EL PROYECTO

ARTICULO A:	<u>CARTAS DE EJECUCION.....</u>	1
ARTICULO B:	<u>COMPROMISOS GENERALES.....</u>	1
SECCION B.1	Consultas.....	1
SECCION B.2	Ejecución del Proyecto.....	2
SECCION B.3	Utilización de Bienes y Servicios.....	2
SECCION B.4	Impuestos.....	3
SECCION B.5	Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría.....	3
SECCION B.6	Integridad de Información.....	4
SECCION B.7	Otros Pagos.....	5
SECCION B.8	Información y Marcas.....	5
ARTICULO C:	<u>DISPOSICIONES RELACIONADAS CON CONTRATACION Y COMPRAS.....</u>	5
SECCION C.1	Requisitos Especiales.....	5
SECCION C.2	Fechas de Elegibilidad.....	6
SECCION C.3	Planos, Especificaciones y Contratos.....	6
SECCION C.4	Precios Razonables.....	7
SECCION C.5	Notificación a Proveedores Potenciales.....	8
SECCION C.6	Embarques.....	8
SECCION C.7	Seguros.....	10

SECCION C.8	Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.....	11
ARTICULO D:	<u>CANCELACION Y RECURSOS</u>	11
SECCION D.1	Cancelación por Parte del Prestatario.....	11
SECCION D.2	Casos de Incumplimiento, Aceleración.....	11
SECCION D.3	Suspensión.....	12
SECCION D.4	Cancelación por Parte de la A.I.D.....	13
SECCION D.5	Vigencia Continúa del Acuerdo.....	14
SECCION D.6	Devoluciones.....	14
SECCION D.7	No Renuncia de Recursos.....	15

ACUERDO DE PRESTAMO A.I.D. 517-T-051

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES: Según se usa en este Anexo, el "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Préstamo al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

CARTAS DE EJECUCION

Para asistir al Prestatario en la ejecución del Proyecto, A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

COMPROMISOS GENERALES

Sección B.1.- CONSULTAS. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Para este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto, y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

Sección B.2.- EJECUCION DEL PROYECTO. El Prestatario se compromete a:

1) Realizar el Proyecto o causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas u otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

2) Proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio y continuado de los propósitos del Proyecto.

Sección B.3.- UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.

1) Cualquier recurso financiado con fondos del Préstamo será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto, y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

2) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de este Préstamo podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en la fecha de su utilización, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

Sección B.4.- IMPUESTOS.

1) Este Acuerdo y el propio Préstamo estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en la República Dominicana, y el Principal y los intereses serán cancelados sin deducción por concepto de impuestos y gravámenes.

2) Al grado que (a) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos del Préstamo, e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos, y (b) cualquier compra financiada con fondos del Préstamo, no estén exentos de impuestos, derechos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Prestatario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes del Préstamo de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

3) La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación de y autorización del Congreso para la inclusión de las exenciones indicadas arriba en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones.

Sección B.5.- INFORMES, REGISTROS, INSPECCIONES, AUDITORIAS. El Prestatario se compromete a:

1) Proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.,

2) Llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptadas y los libros y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra, y el avance general del Proyecto, y

3) Permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y el Préstamo.

Sección B.6.- INTEGRIDAD DE INFORMACION. El Prestatario hace constar y se compromete a:

1) Que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a la A.I.D. en el proceso de obtención de este Préstamo, son exactos y completos, y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

2) Que informará inmediatamente a la A.I.D. de cualesquiera circunstancias que puedan surgir en adelante y que puedan afectar materialmente o que sea razonable creer que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario dentro de este Acuerdo.

Sección B.7.- OTROS PAGOS. El Prestatario afirma que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por el Préstamo, exceptuando derechos, impuestos, o pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

Sección B.8.- INFORMACION Y MARCAS. El Prestatario dará publicidad adecuada al Préstamo y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos, e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON CONTRATACION Y COMPRASSección C.1.- REQUISITOS ESPECIALES.

1) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo aéreo, el país donde el barco o el avión, esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

2) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7 (1).

3) Vehículos financiados con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

Sección C.2.- FECHA DE ELEGIBILIDAD No se financiará con fondos provenientes del Préstamo bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Convenio de Préstamo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

Sección C.3.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONTRATOS. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

1) El Prestatario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

a) Diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con la licitación, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas.

b) Documentos como los mencionados en el párrafo anterior deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos del Préstamo son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (1)(b) serán señalados en Cartas de Ejecución.

2) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente aceptados en los Estados Unidos.

3) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos del Préstamo para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, así como servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados, y

4) Firms consultoras utilizadas por el Prestatario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan, y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Prestatario, deberán ser aceptables a la A.I.D. aún cuando no sean financiadas con fondos del Préstamo.

Sección C.4.- PRECIOS RAZONABLES. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos del Préstamo. Los bienes y servicios se adquirirán a base de concursos justos y competitivos al mayor grado que sea práctico.

Sección C.5.- NOTIFICACION A PROVEEDORES POTENCIALES. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, el Prestatario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones en que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

Sección C.6.- EMBARQUES.

1) No se financiarán con fondos del Préstamo bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos:

a) Si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque, o

b) Si la A.I.D. ha notificado al Prestatario por escrito que el barco ha sido designado inelegible, o

c) Si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

2) No se financiarán con fondos del Préstamo fletes marítimos o aéreos ni los costos de servicios relacionados como muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados:

a) En un barco que en el momento de efectuar el embarque ostenta bandera de un país no incluido en el grupo de países designados en la Sección 7.1 del Acuerdo, a menos que la A.I.D. haya otorgado su previa aprobación, o

b) En un barco que la A.I.D. haya designado como inelegible en una notificación escrita al Prestatario, o

c) En un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

3) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos, y

b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino a la República Dominicana, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos del (a) y (b) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

Sección C.7.- SEGUROS

1) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisas con fondos del Préstamo siempre que:

a) Las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible más bajo, y,

b) Los reclamos que se deriven de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Prestatario discrimina en lo que a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces, todos los suministros a transportarse a la República Dominicana que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimas en cualquier estado de los Estados Unidos.

2) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos del Préstamo sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los Términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo tales pólizas será utilizada para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado, será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D., vigente en el momento de la adquisición, y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Sección C.8.- PROPIEDAD EXCEDENTE DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El Prestatario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos del Préstamo, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos del Préstamo.

ARTICULO D

CANCELACION Y RECURSO

Sección D.1.- CANCELACION POR PARTE DEL PRESTATARIO. El Prestatario tiene derecho de no aceptar el monto total del Préstamo o cualquier parte del total que no ha sido desembolsada o comprometida para ser desembolsada a terceras partes dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a la A.I.D.

Sección D.2 CASOS DE INCUMPLIMIENTO, ACELERACION. Las siguientes situaciones serán consideradas "Casos de Incumplimiento" si el Prestatario incumple:

- 1) Pagar a su vencimiento cualquier interés o amortización de Principal previsto en este Acuerdo, o
- 2) Falta con cualquier disposición de este Acuerdo, o
- 3) Pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización del Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y la A.I.D. o cualquier agencia antecesora de la misma. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, la A.I.D. podrá declarar el saldo total o cualquier parte del saldo Principal no amortizado vencido y pagadero a los sesenta (60) días a partir de la fecha de la declaración, y, si el Caso de Incumplimiento no se rectificara dentro del período citado;

a) El saldo total del Principal no amortizado y los intereses acumulados serán considerados vencidos y pagaderos inmediatamente, y,

b) Cualquier desembolso posterior efectuado bajo compromisos pendientes con terceros o de otra índole, será considerado vencido y pagadero en el momento de ser efectuado.

Sección D.3.- SUSPENSION. Si en cualquier ocasión:

- 1) Ocurre un Caso de Incumplimiento; o
- 2) Ocurre un evento que a determinación de la A.I.D. representa una circunstancia extraordinaria que haga improbable que el propósito del Préstamo sería logrado o que el Prestatario estaría en disposición de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo; o
- 3) El efecto de cualquier desembolso a efectuarse por la A.I.D. representaría una violación de la legislación que rige las operaciones de la A.I.D., o
- 4) El Prestatario dejare de pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización de Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

Entonces, la A.I.D. podrá:

- 1) Suspender o dejar sin efecto cualquier compromiso financiero pendiente, siempre y cuando éstos no han sido utilizados por medio de compromisos irrevocables a terceros o de otra índole. Al utilizar esta sanción, la A.I.D. dará pronta notificación al Prestatario;
- 2) Declinar a emitir compromisos adicionales de tipo financiero o efectuar desembolsos al menos que sean compromisos financieros ya emitidos, y
- 3) Tomar acción para transferir a la A.I.D. la pertenencia de bienes financiados con fondos del Préstamo, que se encuentran fuera de la República Dominicana, que se encuentran en estado de ser enviados y que no han sido descargados en los puertos de entrada de la República Dominicana. Gastos relacionados con tales transferencias serán por cuenta de la A.I.D. Cualquier desembolso que haya sido efectuado para financiar los bienes transferidos será deducido del saldo del Principal.

Sección D.4.- CANCELACION POR PARTE DE LA AID. En caso que no se rectificara la causa (o las causas que hayan motivado una suspensión de desembolsos en conformidad con lo previsto en la Sección D.3 dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de suspensión), entonces la A.I.D. podrá tomar la opción de no desembolsar el total del saldo o cualquier parte del saldo no desembolsado del Préstamo que no ha sido irrevocablemente comprometido a terceros.

Sección D.5.- VIGENCIA CONTINUA DEL ACUERDO. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

Sección D.6.- DEVOLUCIONES.

1) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Prestatario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El hecho de que la A.I.D. haya utilizado cualquier otra sanción prevista en este Acuerdo, ni el hecho de que la A.I.D. puede utilizar a su elección tales otras sanciones, no restringe el derecho de exigir la devolución de desembolsos. El derecho de exigir devolución de desembolsos continuará en vigencia por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo, período que será calculado independientemente de cualquier otra disposición del Acuerdo.

2) Devoluciones percibidas en concepto de lo previsto en la subsección anterior tanto como devoluciones percibidas por la A.I.D. de contratistas, proveedores, bancos o cualesquier otros terceros a razón de bienes o servicios financiados con fondos del Préstamo que hayan sido financiados a precios no razonables, o a base de facturas incorrectas, o que se encuentran fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán:

a) Primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y

b) El remanente, si hubiera, sería utilizado para cancelar los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortización en el orden inverso de su vencimiento disminuyendo así el monto del Préstamo por el monto de dicho remanente.

Sección D.7.- NO RENUNCIA DE RECURSOS. Ningún atraso en ejercer un derecho o recurso conferido a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerado como una renuncia de tal derecho o recurso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA
Vicepresidente en Funciones

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Secretario

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 8-86 que ordena una transferencia de fondos por la suma de RD\$1,900.000.00 dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 8-86

VISTO el Artículo 115 de la Constitución de la República, en la parte capital y su Párrafo III.

VISTO el Decreto No. 3346, de fecha 29 de septiembre de 1985.

VISTO el mensaje del Poder Ejecutivo No. 33297, de fecha 15 de noviembre de 1985, dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo Unico: Se aprueba el incremento al Presupuesto de Ingresos Fiscales provenientes de recursos internos autorizados por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto No. 3346, de fecha 29 de septiembre, conforme dispone la Constitución de la República en su Artículo 115, parte capital y Párrafo III, que copiado a la letra dice así,

" VISTA la Ley No. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre del año 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 115 del Párrafo III de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,